



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

DIRECTIVA DE TESORERÍA PARA EL CIERRE DEL AÑO FISCAL 2003 APROBADA POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 082-2003-EF/77.15

1. Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad establecer precisiones y plazos relacionados con el adecuado y oportuno cierre de las operaciones de tesorería del Año Fiscal 2003 así como en cuanto a la vigencia de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público.

2. Base Legal

- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Artículo 10º, párrafo 10.3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Artículo 33º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, Normas de Control Interno para el Sector Público.

3. Alcance

Están comprendidas y obligadas al cumplimiento de la presente Directiva las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público.

4. Contenido

Artículo 1º.- De las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

Precísese que la referencia a *cuentas bancarias* comprende a las sub cuentas bancarias de gasto, cuentas de "Encargos", Cuentas Centrales y Adicionales de *Recursos Directamente Recaudados* autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), así como otras cuentas bancarias, independientemente de la fuente de financiamiento que administre la Unidad Ejecutora.

Artículo 2º.- Cierre de cuentas bancarias autorizadas por la DGTP

A partir del Año Fiscal 2004, se procederá a la liquidación y cierre de cuentas bancarias autorizadas por la DGTP únicamente en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de Unidades Ejecutoras a ser desactivadas, por absorción o fusión.
- b) Cuando se trate de cuentas bancarias para el manejo de Encargos por parte de dependencias de Unidades Ejecutoras cuyas operaciones no son realizadas a través del SIAF-SP.
- c) Cuando se trate de cuentas bancarias para el manejo de Encargos, por parte de las Unidades Ejecutoras "Encargantes" que no estén previstos continuar durante el Año 2004.
- d) Por instrucciones expresas de la DGTP.

Artículo 3º.- Cheques sin utilizar por cierre de cuentas bancarias

Los formatos de cheques sin utilizar por el cierre de las cuentas bancarias deberán ser destruidos, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces y el Tesorero de la Unidad Ejecutora, levantándose el acta correspondiente según modelo indicado en el Anexo N° 1, la misma que deberá ser conservada en el área de Tesorería u oficina que haga sus veces de la Unidad Ejecutora y, de ser el caso, de las Unidades Operativas "Encargadas".

Artículo 4º.- Continuidad de las cuentas bancarias a partir del Año Fiscal 2004

A partir del Año 2004, continuarán vigentes las mismas sub cuentas bancarias de gasto y demás cuentas bancarias autorizadas por la DGTP al 31 de diciembre del año 2003 a nombre de las Unidades Ejecutoras determinadas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Igualmente, a partir del Año 2004, se mantendrán vigentes las mismas cuentas centrales de encargos y sus correspondientes cuentas bancarias de reversión a nombre de las Unidades Ejecutoras o Unidades



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Operativas autorizadas por la DGTP al manejo de fondos y ejecución del gasto en la modalidad de "Encargos", a través del SIAF-SP, para cuyo efecto los Convenios o Directivas pertinentes serán actualizadas a efectos de la activación de las cuentas bancarias correspondientes.

Los cheques que tuvieran impresa la referencia al año 2003, podrán ser utilizados hasta agotar su existencia.

Artículo 5º.- Conciliación Bancaria al 31.12.2003

Es responsabilidad de los titulares de las cuentas bancarias efectuar la conciliación de sus movimientos y saldos al 31 diciembre del año 2003 y solicitar al Banco de la Nación la regularización de las operaciones que afecten dichos saldos que hubieran sido detectadas como indebidadas o no autorizadas.

Artículo 6º.- Devolución del Fondo para Pagos en Efectivo y Fondo Fijo para Caja Chica 2003

El saldo del Fondo para Pagos en Efectivo 2003 será devuelto al 05.01.2004 empleando la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, utilizándose el procedimiento establecido a través del SIAF-SP, para su abono a la cuenta que corresponda.

De igual manera se procederá con el saldo del Fondo Fijo para Caja Chica 2003, procediéndose a su depósito en la cuenta que corresponda y a su registro en el SIAF-SP.

La rendición de los gastos efectuados con cargo a dichos fondos que estuvieran pendientes de registro en el SIAF-SP al 31 de diciembre del 2003, deberán ingresarse en dicho sistema hasta el 12 de enero del 2004.

Artículo 7º.- Rendición de la ejecución del gasto mediante "Encargos"

La rendición de cuentas documentada del estado de la ejecución del gasto con cargo a los fondos girados por "Encargo" al 31.12.2003, no debe exceder del 31.01.2004 por parte de la Unidad Ejecutora o Unidad Operativa "Encargada", de tal manera que la Unidad Ejecutora "Encargante" registre y transmita dicha rendición a través del SIAF SP, hasta el 12.02.2004.

Artículo 8º.- Devolución de fondos no devengados al 31.12.2003 respecto de "Encargos Recibidos"

El importe del Gasto no Devengado al 31.12.2003 por la Unidad Ejecutora u Operativa "Encargada" respecto de fondos autorizados por la DGTP, será devuelto por las Unidades Ejecutoras "Encargantes" dentro de los cinco primeros días útiles del mes de enero 2004 mediante transferencia de la respectiva cuenta central de "Encargos", empleando el formato Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Artículo 9º.- Autorizaciones de Pago al 31.12.2003

Las Autorizaciones de Pago respecto del Gasto Girado al 31.12.2003 serán aprobadas por la DGTP el primer día útil del mes de enero del 2004, siempre y cuando haya sido debidamente registrado y procesado a dicha fecha: registro en el SIAF-SP en estado "V" hasta el 31.12.2003, independientemente de la *Mejor Fecha* consignada al ingresarse los datos correspondientes a esta etapa.

Artículo 10º.- Del Gasto Devengado al 31.12.2003, por toda fuente de financiamiento

El pago del Gasto Devengado debidamente formalizado al 31.12.2003, respecto de todas las fuentes de financiamiento, siempre y cuando se encuentre procesado, en estado "V", en el SIAF-SP, será atendido hasta el 31 de marzo del 2004 a través de la cuenta bancaria correspondiente.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Las Autorizaciones de Pago para la atención del Gasto Devengado con cargo a Recursos Ordinarios u otras fuentes de financiamiento, serán aprobadas por la DGTP de acuerdo con la *Mejor Fecha* registrada en el SIAF-SP por la respectiva Unidad Ejecutora y, de ser el caso, por las Unidades Ejecutoras u Operativas "Encargadas".

Artículo 11º.- Del Gasto Devengado por toda fuente de financiamiento de UE's desactivadas

El pago del Gasto Devengado debidamente formalizado al 31.12.2003 por parte de aquellas Unidades Ejecutoras que son asumidas o absorbidas por otra Unidad Ejecutora, será procesado con código 13 del campo "Medio de Pago/Tipo de compromiso" del módulo SIAF-SP, previa solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de destino, con indicación de sus registros SIAF, para su atención con cargo a la Fuente de Financiamiento y cuenta bancaria que corresponda, hasta el 31 de marzo del 2004.

Artículo 12º.- Conciliación de Cuentas de Enlace 2003

La Conciliación de Cuentas de Enlace del Año 2003 será efectuada entre la Dirección General del Tesoro Público y la Unidad Ejecutora Central de cada Pliego con la debida anticipación, de tal manera que, en cumplimiento a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, forme parte de la presentación oportuna de los Estados Financieros del año 2003, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Unidades Ejecutoras a las que no les corresponda realizar Conciliación de Cuentas de Enlace directamente con la Dirección General del Tesoro Público, deberán transmitir a través del SIAF-SP, o de ser el caso otro medio, a su respectivo Pliego Central, los Anexos 2 y 3 que forman parte de la presente Directiva, a fin de que el Pliego Central consolide dicha información.
- b) A su vez, la Unidad Ejecutora Central del Pliego, deberá remitir a la Dirección General del Tesoro Público, los Anexos 2 y 3 consolidados a través del SIAF-SP o de ser el caso otro medio, a más tardar el 20 de Enero del 2004.
- c) Sobre la base de la información recibida, se procederá como se indica:
 - Si es conforme, se comunicará a la Unidad Ejecutora Central del Pliego para que remita a la DGTP el Acta de Conciliación de Cuentas de Enlace, que será elaborada según el modelo indicado en el Anexo 4.
 - En caso contrario, se comunicará de la oportunidad para la subsanación de las diferencias pendientes, de ser necesario con la presencia del Contador General o del funcionario autorizado del Pliego Central, ante la Oficina de Contabilidad y Estadística de la DGTP, para efectos de la suscripción del acta correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La apertura de nuevas cuentas bancarias para el manejo de fondos públicos, sean o no autorizados por la DGTP, a nombre de las Unidades Ejecutoras vigentes así como de aquellas que sean creadas a partir del Año Fiscal 2004, procederá únicamente con la aprobación de la Dirección General del Tesoro Público.

La normatividad para su manejo, así como respecto a la acreditación de nuevos funcionarios responsables, entre otros aspectos relacionados con su administración, será materia de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Para efectos de cualquier información o consultas adicionales, favor de comunicarse a cualquiera de los siguientes teléfonos y/o direcciones electrónicas:

- Dirección de Programación:
Central telefónica: 427-3930, Anexos 2210, 2211, 2212, 2213, 2214
Línea directa: 428-3591
e-mail: aleon@mef.gob.pe
- Dirección de Control de Recaudación:
Central telefónica: 427-3930, Anexos 2218, 2220 y 2221
Línea directa: 427 5343
e-mail: emurillo@mef.gob.pe
- Dirección de Distribución de Recursos:
Central telefónica: 427-3930, Anexos 2222, 2224 y 2226
Línea directa: 427 5018
e-mail: huribe@mef.gob.pe
- Dirección de Normatividad:
Central telefónica: 427-3930, Anexos 2215, 2216 y 2217
Línea directa: 427-6304
e-mail: jsafra@mef.gob.pe
- Oficina de Contabilidad y Estadística
Central telefónica: 427-3930, Anexos 2204 y 2207
Línea directa: 428 3661
e-mail: ahinostroza@mef.gob.pe
- Fax: 428 3078 y 427 5018
- Llamadas gratuitas: 0-800-48690 (sólo desde Unidades Ejecutoras del interior de la República)